



2891 02

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"

*Banco Central de la República Argentina*

Resolución N°

373

Buenos Aires, 23 NOV 2006

VISTO:

El presente Sumario en lo Financiero N° 1072, Expediente N° 2891/02, caratulado B.I. Creditanstalt S.A., dispuesto por Resolución N° 105 del 19/09/2003 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (fs. 84/5), instruido de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 al B.I. Creditanstalt S.A. y otros y en el cual obran:

a) El Informe N° 381/696/03 (fs. 78/83) que dio sustento a las imputaciones formuladas consistentes en:

Incumplimiento de las normas sobre prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas, en trasgresión a la Comunicación "A" 3094, OPASI 2-233, OPRAC 1-482, RUNOR 1-386, Puntos 1.2, 1.1.2.3 y 1.1.1.5.

b) Las personas involucradas en el sumario son: B.I. CREDITANSTALT S.A. y los Sres. Miguel Angel ANGELINO, José María GONZÁLEZ DE LA FUENTE, Ottokar FINSTERWALDER, Ricardo María RIVERO HAEDO, Alois STEINBICHLER, Mariano FELDER, Alarich FENYVES y Theodor Franz PLANK.

c) Las notificaciones cursadas, visitas conferidas, descargos presentados y documentación agregada por los sumariados, de los que da cuenta el Informe de fs. 131.

## CONSIDERANDO:

I. El informe N° 381/696/03 (fs. 78/83) señala que las presentes actuaciones fueron remitidas a esta dependencia por la Gerencia de Control de Operaciones Especiales mediante Informe N° 384/039/03 de fecha 17/01/03 (fs. 62/6), a los efectos de que se inicien las actuaciones de nuestra competencia; atento a que la entidad del epígrafe habría incumplido las normas sobre Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas.

Corresponde analizar las infracciones imputadas en tres aspectos:

1.- Conforme surge del Informe 384/039/03 aludido, en el marco del requerimiento efectuado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, Secretaría N° 2, la Gerencia de Supervisión de Entidades Financieras de ésta Superintendencia, mediante notas obrantes a fs. 10, 12, 14, 16, 19 y 21, solicitó al B.I. Creditanstalt S.A. información respecto de la base de las operaciones realizadas durante el periodo comprendido entre el 1/08/01 al 10/01/02.

El análisis de la documentación proporcionada por el intermediario financiero arrojó como resultado la constatación de falencias y desvíos normativos respecto de la base de operaciones sobre Prevención de lavado de dinero y otras actividades ilícitas. Según lo señalado por el informe 317/161/02 (fs. 5/9) las observaciones más significativas consistieron en:

a) Diversas operaciones realizadas por el banco e informadas como "cancelaciones totales" (códigos n° 41 -pagos de servicios de amortización de préstamos- y n° 51 -cancelaciones anticipadas de

*3  
AC  
S/T**4/1*



2891

O R

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"

145

*Banco Central de la República Argentina*

préstamos-) correspondían en realidad a renovaciones, cancelaciones parciales o sólo al pago de intereses. Como ejemplos podemos citar las operaciones nro. HBH 609 e IBJ 879 de Acindar S.A., que figuraban como cancelaciones por \$ 1.654.000 y por \$ 1.614.000, cuando se trataron de renovaciones. La entidad bancaria no dio razones para el primer caso y reconoció que no correspondía la incorporación de la segunda por tratarse de una renovación (fs. 27). Otros ejemplos, vinculados con operaciones de la Corporación IMPSA, son la operación nro. HFD 379 que aparece como una cancelación por U\$S 4.099.000, cuando en realidad sólo se pagaron intereses por U\$S 99.000, renovando el capital por U\$S 4.000.000 y la operación nro. GTB 249 que fue informada como una cancelación cuando sólo se pagaron \$ 103.000 mediante débito en cuenta corriente, renovando el capital de origen (U\$S 4.000.000). Las áreas involucradas no justificaron su inclusión en la base de datos.

Es dable señalar que en algunos casos ni siquiera se había efectuado un pago mínimo, a pesar de incluirse a la operación en el código de cancelación, como es el caso de las transacciones de Fibral Chaco S.A. –operación nro. AGH 919, por \$ 28.000- y las de Solares Belgrano S.A. –operaciones nro. HPK 249 y 269, por U\$S 338.000 y U\$S 3.653.000-. La entidad no brindó explicación sobre las dos primeras operaciones y respecto de la última reconoció que su inclusión en la base de datos se debió a un error de imputación (fs. 28).

b) En casos en que se arribaron a acuerdos judiciales y/o extrajudiciales, como consecuencia de los cuales el banco del epígrafe realizó "quitas o condonaciones de sumas de deuda", dichas reducciones fueron informadas como cancelaciones. Como ejemplo puede citarse la operación de Radio Victoria Fueguina S.A. nro. FKY 869 por U\$S 637.000, que fue informada como cancelación, cuando correspondía a una quita.

c) Se incluyeron en la base de datos bajas de garantías como "cancelaciones anticipadas" (código n° 51), no procediendo normativamente, como el caso de la operación nro. EPQ 499 por \$ 1.200.000, de Polledo S.A.

d) Se informó como canceladas operaciones que en realidad no lo fueron, como por ejemplo la operación nro. GZQ 189 por U\$S 41.000 de Manufactura de Fibras Sintéticas S.A., que consistió en una variación en la naturaleza de la acreencia, dado que la cuota respectiva fue debitada de su cuenta corriente generando un descubierto que fue cancelado un mes después.

e) Existieron operaciones efectuadas con el exterior respecto de las cuales se consignó erróneamente el ordenante o beneficiario –según corresponda-, ya que en dicho campo se repite el nombre del cliente. Son ejemplos de ello las siguientes operaciones: Beneficiario: Agropecuario El Sereno S.A., Código n° 104 –transferencia del exterior-, operación HRQ 010, por U\$S 230.000, omitiendo informar el ordenante del exterior: "Euro Latino American Trading"; Beneficiario: Trinidad Inversiones S.A., Código n° 104, Operación HGJ 890, por U\$S 210.000, faltó consignar el ordenante del exterior: "Nimitz Advisors Ltd.". Los funcionarios de la entidad del epígrafe no brindaron explicación alguna ante el requerimiento de este Ente Rector.

f) Asimismo se detectaron errores en la imputación de los códigos correspondientes a operaciones, como por ejemplo la operación nro. HDD 120 por U\$S 50.000, del Grupo IBR, informada con Código n° 101 –Giros y transferencia emitidos dentro del país- cuando correspondía codificarla como 104 –Giros y transferencias del exterior-.

g) Operaciones de un mismo cliente no fueron consolidadas. En este punto cabe señalar como ejemplo el caso de Club Vacacional S.A., que fue informada en la base como una transferencia al exterior por U\$S 24.800 el 19/11/01. Examinada la documentación de respaldo se detectó que, en la misma liquidación de cambio, se incluía otra operación similar por U\$S 5.000 que no fue incorporada a la base.

38  
5  
4/4/1



*Banco Central de la República Argentina*

h) Se detectaron operaciones con títulos en las que los saldos incluidos en la base difieren de los consignados en la documentación de respaldo, ello da lugar a variaciones significativas entre ambos. Por ejemplo: Facimex Bursátil Sociedad de Bolsa, operación nro. HBV 479, la que fue consignada en la base por U\$S 27.600.000, mientras que de la documentación surge que la operación fue por U\$S 29.472.000. La entidad no brindó explicaciones sobre el particular.

i) En la base de datos se incluyeron operaciones en forma parcial. Es el caso de la operación nro. HVY 330, de la Empresa de Buenos Aires al Pacífico San Martín S.A., que había indicado que el monto resultante de un descuento de cheques, debía ser en parte destinado a la cancelación de acreencias externas, y el saldo remanente, a efectuar una transferencia en el país. En la base se omitió informar la transacción local.

j) Se omitió la inclusión de algunas operaciones en la base de datos, tales como las operaciones de los clientes Agustino De Elizalde -HZM 260- y Acodar Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo Ltda...-HRY 600-, respecto de las cuales se consignó compra de moneda extranjera por U\$S 200.000 y U\$S 60.000, respectivamente, utilizando fondos que habían sido recibidos mediante transferencias del exterior que no fueron informadas en la base de datos.

k) De la revisión de la base se estableció que la entidad había incluido la cesión de cartera de préstamos, efectuada el 14/11/01, por su Sucursal Grand Cayman al Bayerische Hypo Und Vereinsbank, por un monto total de \$ 32.585.000, fijándose un precio de U\$S 20.000.000, lo que generó una perdida de \$ 12.585.000. Ello fue señalado por la Auditoría externa en nota 2. K) a los Estados Contables del ejercicio económico finalizado el 31/12/01.

La Gerencia de Supervisión de Entidades Financieras, comunicó detalladamente a la entidad del epígrafe las observaciones efectuadas, mediante nota 317/069/02 y su anexo (fs. 38/42), siendo respondida por nota 46845 (fs. 43, subfs. 1/3), a cuya lectura se remite en honor a la brevedad.

La Gerencia precedentemente mencionada analizó las respuestas brindadas por la entidad bancaria, dando lugar al Informe 317/264/02 -fs. 44/46-, en el cual concluyó que: "las argumentaciones efectuadas por el Banco B.I. Creditanstalt S.A., en opinión de estas instancias, no fueron suficientes para justificar el incumplimiento a las disposiciones dictadas por esta Institución, en lo que respecta a la base de operaciones sobre prevención de lavado de dinero y otras actividades ilícitas".

Conforme lo manifestado por la Gerencia de Control de Operaciones Especiales en su Informe 384/121/03 (fs. 75/6), la totalidad de las operaciones enunciadas a fs. 39/42, se efectuaron en el período comprendido entre el 14/08/01 y el 27/12/01.

2.- Que surge de las constancias de autos que el Sr. Mariano Felder, quien fuera designado responsable antilavado de dinero y encargado de centralizar todas las informaciones que el B.C.R.A. requiera por sí o a pedido de autoridad competente (copia de Acta N° 1348 a fs. 58 -subfs. 31), renunció al Directorio de la entidad del epígrafe mediante nota de fecha 29 de Mayo de 2002, siendo reemplazado en las funciones mencionadas por el Sr. Ricardo Rivero Haedo (fs. 58, subfs. 1 y fs. 70, subfs. 31/40).

Conforme lo expuesto por el informe de remisión -384/039/03 (fs. 62/6)-, la situación narrada no fue comunicada, en el plazo previsto normativamente, a este B.C.R.A., quien tomó conocimiento el día 24/12/02 por nota cursada por la entidad (fs. 58, subfs. 1/2).

3.- Que la Gerencia de Control de Operaciones Especiales señaló, en su informe 384/039/00, que la entidad no previó planes permanentes de capacitación del personal y una función de auditoria para probar el sistema, en el Manual de Procedimiento sobre Prevención de lavado de dinero y otras actividades ilícitas.

3  
5  
J  
4



Banco Central de la República Argentina

des ilícitas, de conformidad con las exigencias normativas. Al respecto añadió que la circunstancia enunciada llevó a que los controles internos de la entidad fallaran.

El 24/12/02, al responder la nota 384/980/02, la entidad bancaria acompañó copia del mencionado manual (ver fs. 58 -subfs. 11/30-).

Período Infraccional:

El Punto 1 comprende desde el día 14/08/01 hasta el 27/12/01.

El punto 2 comprende desde el 24/06/02 -fecha de vencimiento del plazo de 15 días hábiles previsto normativamente para comunicar la renuncia al BCRA- hasta el día 24/12/02 -fecha en que toma conocimiento esta entidad-.

El punto 3 comprende desde el 13/10/00 -fecha en que el Directorio de la entidad aprobó el Manual de procedimiento sobre prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas-, hasta el día 24/12/02 -fecha en que la entidad presentó ante el BCRA copia del manual mencionado acompañando su nota obrante a fs. 58-.

Consecuentemente, procede analizar a continuación la atribución de las responsabilidades de los sumariados.

**II. B.I. Creditanstalt S.A., Miguel Ángel Angelino (Presidente), José María González de la Fuente (Vicepresidente), Ricardo Rivero Haedo (Director - Responsable Antilavado):**

A fs. 109 subfs. 1/39 los nombrados presentan descargo en forma conjunta.

En primer lugar, la defensa plantea que los cargos carecen de trascendencia, en tanto redundan en cuestiones de orden puramente formal ante una normativa que no resulta del todo precisa, y que da lugar a interpretaciones diversas.

Respecto del cargo plantean que:

1.- Las operaciones alcanzadas por el punto 1.2.1 de la Comunicación “A” 3094 sólo gravitan en cuestiones de orden formal carentes de significación.

2.- Han presentado, a través de nota de fecha 26/2/01, dirigida al Sector Requerimientos y Control, el Acta de Directorio N° 1348, designando como responsable antilavado al Sr. Mariano Felder (Director) y, en caso de su ausencia, al Sr. Ricardo Rivero Haedo (Director – Gerente General). También adjuntan copia de la nota remitida el 14 de junio de 2002, al área de Supervisión de Entidades Financieras, anexando el Acta de Asamblea N°55, donde consta la renuncia del Sr. Mariano Felder. Con ello quedaría demostrado que la presentación de dicha constancia fue efectuada en término.

3.- En lo que hace al requerimiento del punto 1.1.1.5 de la Comunicación “A” 3094, según la defensa no ha mediado infracción, dado que la entidad elaboró y puso en práctica adecuados programas antilavado.

Del mismo modo, entienden que la imputación carece de tipicidad dado que no existe norma alguna que disponga que los referidos planes permanentes de capacitación del personal o la función de auditoría deban figurar en el Manual de Prevención de Lavado de Dinero. Tampoco está determinado qué aspectos debe contener el mentado manual.

3K  
S  
JC



*Banco Central de la República Argentina*

4.- Por último, se hace reserva de caso Federal.

5.- Que respecto de los argumentos expresados en los puntos 1 y 3, corresponde señalar que en el Acápite I, obra el detalle de las operaciones que no reflejaban la real situación de las mismas. Ello evidencia la falta de verosimilitud de lo anotado y la desprolijidad e irregularidad en que dicha tarea fuera llevada a cabo.

Respecto de las manifestaciones de la defensa aludida en el último párrafo del punto 3 de este Considerando, cabe advertir que la documental incorporada en autos (fs. 109 –subfs. 34/8) constata que los certificados presentados se refieren a seminarios de en un sólo día, y que no revisten entidad suficiente para constituir un plan permanente de capacitación, a los efectos de dar cumplimiento con la normativa sobre prevención de lavado de dinero. En consecuencia cabe desestimar ese argumento postulado por la defensa.

6.- Que en lo atinente a lo sostenido en el punto 2 de este Acápite, es pertinente advertir que las manifestaciones allí realizadas no obstan a las imputaciones efectuadas en el Acápite I punto 2, toda vez que las constancias agregadas (fs. 109 -subfs. 21/31-) sólo acreditan que el Sr. Mariano Felder se desvincula de su cargo directivo, sin dejar constancia alguna de que ello también comprende a sus funciones como Responsable Antilavado de la Entidad.

7.- Que respecto a la reserva del caso federal, no es resorte de esta instancia administrativa expedirse sobre la misma, siendo esa una facultad del órgano judicial.

8.- Que se torna pertinente señalar que el art. 41 de la Ley 21.526 consagra una coexistencia de responsabilidades individuales: la de la entidad y la de sus representantes y, ambas, por el hecho propio, en tal sentido se estima oportuno aclarar, que las normas dictadas por el Banco Central reglamentando el funcionamiento de la actividad financiera deben ser cumplidas acabadamente por las entidades que forman parte del sistema financiero.

La persona jurídica sólo puede actuar a través de los órganos que la representan, ya que, dentro de los entes ideales no puede haber otra voluntad que la expresada por las personas físicas que tienen facultades estatutarias para actuar en su nombre, debe concluirse entonces que esos hechos le son atribuibles y que generan su responsabilidad en tanto contravienen a la Ley y a las normas reglamentarias de la actividad financiera dictada por este Banco Central dentro de sus facultades legales.

A mayor abundamiento, la jurisprudencia ha sostenido que: "...las personas que menciona el artículo 41 de la ley 21.526 saben de antemano que se hallan sujetas al poder de policía bancario y que su responsabilidad -que debe entenderse en íntima relación a las circunstancias con que desempeñaron la administración- es la consecuencia del deber que les incumbe de asumir y aceptar funciones de dirección que los habilitan razonablemente para verificar y oponerse a los procedimientos irregulares. (doc. Esta Sala *in re "Pérez Alvarez"* del 4/7/86)".

Que, en conclusión, procede responsabilizar a los nombrados por los cargos imputados ponderando que respecto del Sr. Ricardo Rivero Haedo recayó un mayor deber en el período que se desempeñó como funcionario responsable de acuerdo a lo preceptuado por la Comunicación "A" 3094, punto 1.1.2.3, referida a "Prevención del Lavado de dinero y de otras actividades ilícitas", no cumpliendo las obligaciones a su cargo (ver Acápite I, Punto 2).

Prueba:

La documental acompañada a fs. 109 (subfs. 18 a 38), ha sido debidamente valorada.

3  
4  
5

J.C.



12891 02

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"



Banco Central de la República Argentina

**III. Alarich Fenyves (Director -18/04/97 al 27/05/02-), Alois Steinbichler (Director -3/05/99 al 27/05/02-), Ottokarl Finsterwalder (Director -18/04/97 al 27/05/02-):**

Los nombrados, Sres. Fenyves y Steinbichler efectúan descargo en forma conjunta. (fs. 120 subfs. 1/33).

A su vez, el Sr. Finsterwalder mediante nota obrante a fs. 130 subfs. 1/2 se adhiere al descargo presentado por el Banco B.I. Creditanstalt S.A.

Que del examen de las Actas de Directorio Nros. 48 a 56 -labradas entre el 24/04/98 y el 24/06/02- (obrantes a fs. 70 -subfs. 4/43-) no surge que los prevenidos hayan participado en las reuniones de Directorio respectivas.

Que, dada la naturaleza del cargo que se imputa, estando probado en autos que los sumariados residían en el extranjero al tiempo de los hechos imputados (fs. 120 -subfs. 14 a 29- y 137 -subfs. 1 a 3) y que, conforme se expresa en el párrafo precedente, no hubo participación alguna de los Sres. Fenyves, Steinbichler y Finsterwalder en la irregularidad imputada, no corresponde asignarles una acción u omisión reprobable y por lo tanto procede su absolución.

**IV. Theodor Franz Plank (Director), Mariano Felder (Director - Responsable Antilavado):**

Los nombrados, Sres. Plank y Felder, se adhieren al descargo presentado por el Banco B.I. Creditanstalt S.A. mediante notas obrantes a fs. 125 subfs. 1, 126 subfs. 1, respectivamente; por lo que, en honor a la brevedad, cabe estarse a lo dicho en el apartado II de este Considerando.

Que respecto del Sr. Mariano Felder corresponde responsabilizarlo por los cargos imputados ponderando el menor período de actuación y también el mayor deber por ser el funcionario responsable de acuerdo a lo preceptuado por la Comunicación "A" 3094, punto 1.1.2.3, referida a "Prevención del Lavado de dinero y de otras actividades ilícitas", no cumpliendo las obligaciones a su cargo (ver Acápite I, Punto 2).

**CONCLUSIONES:**

Que por lo expuesto, procede sancionar a las personas halladas responsables de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, graduando las penalidades en función de las características de las infracciones y ponderando las circunstancias y formas de participación en los ilícitos.

Atento a la entidad de los cargos y magnitud de las infracciones y de acuerdo al grado de participación en los ilícitos, es pertinente sancionar a los sumariados con el inciso 3 de dicha norma.

Para su graduación se tiene en cuenta la Comunicación "A" 3579.

Que la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la S.E.F.Y.C. ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 47, incisos f) y g) de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina (aclarado en sus alcances por el Decreto 13/95, el cual fue restablecido en su vigencia por la Ley 25.780), el Señor Superintendente se encuentra facultado para dictar el presente acto.

Por ello:

*H.3  
SG  
C/I*



B C B A

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"



Banco Central de la República Argentina

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

1º) Imponer las siguientes sanciones en los términos del inciso 3) del artículo 41 de la Ley N° 21.526:

- Al B.I. Creditanstalt S.A. y a cada uno de los señores Miguel Angel ANGELINO, José María GONZALEZ DE LA FUENTE y Theodor Franz PLANK multa de \$ 51.000 (pesos cincuenta y un mil).-

- Al Sr. Ricardo Rivero HAEDO multa de \$ 54.000 (pesos cincuenta y cuatro mil).-

- Al Sr. Mariano FELDER multa de \$ 37.300 (pesos treinta y siete mil trescientos).-

2º) Absolver a los Sres. Alarich FENYVES, Alois STEINBICHLER y Ottokarl FINSTERWALDER.-

3º) El importe de las multas mencionadas deberá ser depositado en este Banco Central en "Cuentas Transitorias Pasivas -Multas- Ley de Entidades Financieras - Artículo 41", dentro de los 5 (cinco) días de notificada la presente, bajo apercibimiento del devengamiento de los intereses respectivos a partir de esa fecha y de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal en el artículo 42 de la Ley 21.526.-

4º) Notifíquese, con los recaudos que previene la Comunicación "A" 4006 del 26/08/03, publicada en el Boletín Oficial del 11/09/03, en cuanto al régimen de facilidades de pagos oportunamente aprobado por el Directorio, por el cual podrán optar -en su caso- los sujetos sancionados con la penalidad prevista por el inciso 3º del artículo 41 de la ley N° 21.526.-

5º) Indicar a los sancionados que las multas impuestas en la presente resolución únicamente podrán ser apeladas ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, en los términos del art. 42 de la Ley de Entidades Financieras.-

WALDO J. M. FARÍAS  
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES  
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

To - 11 -

~~TOMANDO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO~~

Secretaria del Directorio

23 NOV 2006

*cc*

NIEVES A. RODRIGUEZ  
PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO